

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00069-00
Auto Interlocutorio No. 276.

Santiago de Cali, marzo 23 de 2022

Revisada la demanda se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el domicilio del demandado y también la dirección electrónica.

2)En la demanda indique correctamente la dirección o número de nomenclatura actual del bien inmueble objeto RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE.

3)Los hechos 4, 7, 8 y 9 no son claros en relación con la persona en contra de quien se dirige la demanda, dado que menciona al señor VÍCTOR HUGO GÓMEZ AGUILAR y a la sociedad FEDCO S.A.

4)Se observa, que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASIG No. 0397-1000-000001420, está suscrito como LOCATARIO por el señor VÍCTOR HUGO GÓMEZ AGUILAR como persona natural.

Por lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que indique correctamente el nombre del demandado, por cuanto en la forma que lo menciona en los hechos de la demanda y en el poder se crea confusión.

También para que aclare el hecho 4 de la demanda, en cuanto a la causal de incumplimiento del demandado a que se refiere a la cláusula décima octava-numeral 10.

Lo anterior por cuanto el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO aportado, en su cláusula décima octava no tiene numeral 10.

5)Aporte un nuevo poder en el cual indique correctamente el nombre del demandado, por cuanto en el poder aportado se refiere al demandado como sociedad VÍCTOR HUGO GÓMEZ AGUILAR.

6)en el nuevo poder, indique correctamente la dirección actual del inmueble objeto de la demanda.

7)Aporte la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020-artículo 6. También debe enviar al demandado la copia del escrito con que subsane la demanda.

8)En el numeral 4. del ítem "VIII.PRUEBAS", la apoderada judicial de refiere a los documentos aportados, tales como el certificado de existencia y

representación legal de VÍCTOR HUGO GÓMEZ AGUILAR, el cual no fue aportado y además para que aclare por qué se refiere a dicho documento, si el demandado es persona natural.

9) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d4a3165df04f0be54124dd2b278838e729b1ee9d3fde31fb59a6b80fd6ef210c3**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>